

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601374
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión de grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad, presentada el 22/02/2024.

Por ello, el 18/03/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 17/04/2026 recibimos un escrito en el que la Conselleria nos solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable el 20/04/2026. Sin embargo, Transcurrido el plazo otorgado, no tuvo entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria, obligándonos a resolver exclusivamente con los datos que nos habían sido facilitados por la autora de la queja, quien acreditó ante esta institución la presentación de la solicitud de revisión de grado de discapacidad con fecha 22/02/2024.

Así, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601374, de 16/06/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en los plazos establecidos para ello, un informe razonado y detallado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
4. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 22/02/2024.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 02/07/2026. En ella, la Administración manifestó que se constata que la persona había sido valorada el 01/04/2026 y que la resolución fue notificada mediante medios electrónicos, y, asimismo, por correo postal.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de

Servicios Sociales, Familia e Infancia, en este caso, por no haber remitido la información solicitada en el plazo establecido para ello.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud (el 22/02/2024) y la fecha de la resolución (el 01/04/2026), se recuerda a la Conselleria la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana